



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00101
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	MISHEL ROBINSON MAFLA
Auto Interlocutorio No.	0187-2021

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora MISHEL ROBINSON MAFLA y a favor de BANCO POPULAR, por las siguientes sumas:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 64012017587

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

1.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. Por la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$61.701), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota



vencida, correspondiente al mes de marzo de 2020 causados desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el 05 de marzo de 2020.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 20 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$161.387), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2020 causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el 05 de abril de 2020.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

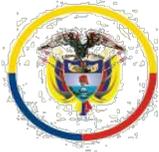
3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$145.663), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



4.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$132.654), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2020 causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$119.713), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$110.520), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



7.3. Por la suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$101.827), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2020.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

8.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$93.807), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

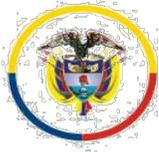
9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$85.588), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



10.3. Por la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.277), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$74.981), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

12.3. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$69.540), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

13.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



13.3. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$64.143), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

14.3. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$58.843), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$58.843), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

16. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7´492.896), por concepto de CAPITAL ACELERADO.

16.1. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



17. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.686, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.197 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas